

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

**RAD. 08001311000320210014600**

**PROCESO: DIVORCIO.**

**DEMANDANTE: ANGELA MARÍA MURILLO CASTRO.**

**DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO.**

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte actora el día veinticinco (25) de mayo del año en curso, procede el juzgado a disponer sobre el particular.

Examinado el auto proferido el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y publicado por estado No. 69 el día diecinueve (19) del mismo mes y anualidad, en el cual el Despacho procedió a inadmitir la demanda de Divorcio presentada por la señora ANGELA MARÍA MURILLO CASTRO por medio de profesional del derecho, Dr. JOSÉ LIBERTI MANRIQUE HURTADO, se evidencia que aconteció, tal y como fue advertido por el abogado LIBERTI MANRIQUE en memorial allegado el día veinticinco (25) de mayo del presente año, un error involuntario en la digitación de los nombres de la demandante y su representante judicial, en tanto fueron señalados en la introducción del escrito los nombres de dos personas completamente ajenas al proceso litigioso de la referencia.

Como consecuencia de tal yerro, procederá el operador judicial a corregir el auto mencionado, sustentándose en lo previsto en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, pues efectivamente se cometió una equivocación al momento de emitir el respectivo proveído, dando lugar a una ambigua interpretación por parte del letrado.

Así las cosas, la parte introductoria del mentado auto quedará de la siguiente manera:

**“(...)**

En atención a la demanda presentada por la señora ANGELA MARÍA MURILLO CASTRO mediante apoderado judicial, Dr. JOSÉ LIBERTI MANRIQUE HURTADO, este despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian: ...”

En tanto las falencias señaladas en el auto objeto de corrección corresponden a las resultantes del estudio de la demanda formulada por la señora MURILLO CASTRO, la parte motiva y los numerales de su resolución quedarán indemnes y deberán ser atendidos en su integridad, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día posterior a la publicación de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo Whatsapp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CORRÍJASE la parte introductoria del auto proferido el 18 de mayo de 2021 y publicado en estado No. 69 el día 19 de mayo del año en curso, quedando de la siguiente manera:

“(…)

En atención a la demanda presentada por la señora ANGELA MARÍA MURILLO CASTRO mediante apoderado judicial, Dr. JOSÉ LIBERTI MANRIQUE HURTADO, este despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian: …”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

|   |
|---|
| Juzgado Tercero de Familia<br>De Barranquilla<br>Estado No. 84<br>Fecha: 10 de junio de 2021.<br>Notifico auto anterior de fecha: 09<br>de junio de 2021. |
|---|

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af3a76ae4a9dc3967336c847babcecc26419759d5191daf82ce1a5211a5d8495**

Documento generado en 09/06/2021 02:46:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**